



Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ENTRE EL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CARTUJA DE GRANADA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE GRANADA, Y LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

Expte: 18/2018-20/P/40 N° de Curso:18/_40-41

Denominación y código: QUIA0108 ENSAYOS FÍSICOS Y FISICOQUÍMICOS Y QUIA0208 ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS

En la ciudad de Sevilla a fecha de firma

Reunidos

De una parte, la Sra. D^a. VIRGINIA FERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de Delegada Territorial de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Granada, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 330/2019, de 12 de febrero (BOJA Extraordinario núm. 3 de 14 de febrero de 2019) y la Sra. D^a M^a JOSÉ MARÍN DÍAZ, en calidad de directora del Centro Público de Formación para el Empleo Cartuja-Granada (C.P.F.E. CARTUJA), cuya representación acredita y adjunta a este convenio.

Y de otra parte, el Sr. D. RÁUL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en nombre y representación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en su condición de Director Gerente de dicha Agencia, según se desprende de nombramiento, mediante Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

EXPONEN

1º. Que las partes se reconocen la suficiente capacidad jurídica y de obrar para obligarse en los términos del presente Convenio.

2º. Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la AGENCIA), tiene entre los objetivos y fines marcados en el artículo 2 de sus Estatutos, Decreto 99/2011, de 19 de abril, la gestión de programas y acciones de fomento en materia agraria y pesquera.

Que la AGENCIA, en virtud del artículo 8 de sus Estatutos, podrá ejercer relaciones interadministrativas desarrollando sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras administraciones o entidades.

3º. Que el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE n° 27, de 31 de enero) regula los Certificados de Profesionalidad y, en su artículo 5.4, párrafo segundo, establece que las capacidades que deben ser adquiridas en un entorno real de trabajo, del conjunto de módulos formativos que configuran el certificado de profesionalidad, se organizarán en un módulo de formación práctica, que se desarrollara con carácter general en un centro de trabajo. Dicha formación tendrá carácter de práctica profesional no laboral y se desarrollará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

Centro Público de Formación para el Empleo "Cartuja"
c/ Periodista José Antonio Mesa García, 2. 18011 Granada
Tel. 600158360. Fax 958 152058

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	10/10/2019 20:14:01	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu827R8QATT91kKAcavhM6sv9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4º. El artículo 5 bis.2 del referido Real Decreto, dispone que la realización del módulo de formación práctica se articulará en general, a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo, sin perjuicio de sus sujeción al régimen contemplado para las prácticas profesionales no laborables en empresas, en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y en la orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación". La remisión al artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007 (expresamente derogado por el R.D. 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral), habrá que entenderse hecha actualmente al artículo 24 de este último Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. Asimismo, la referencia a la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se entienden hechas a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, que derogó la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

5º. Por su parte, la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, establece en la sección VI del capítulo II, artículos 48 a 53, el régimen de las prácticas profesionales no laborables, disponiendo el artículo 48.1 que "El Servicio Andaluz de Empleo (hoy Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en razón de sus actuales competencias), promoverá la realización de prácticas profesionales no laborales o formación práctica en Centros de trabajo para los participantes desempleados/as de las acciones de Formación Profesional para el Empleo. Esta formación deberá estar relacionada con las competencias adquiridas en la acción formativa y se realizará en empresas y entidades, sin que de ello se deduzca relación laboral alguna entre estas y el alumno/a. Los contenidos deberán recogerse en un Plan formativo de actividades y Evaluación que se fijará con la entidad donde el alumno/a realice las prácticas profesionales no laborales."

6º. Que la referida Orden de 23 de octubre de 2009, vigente en lo relativo a convenios de prácticas profesionales, establece en su artículo 51.1 que "para la realización de las prácticas profesionales, el Servicio Andaluz de Empleo (hoy Consejería de Empleo Empresa y Comercio), suscribirá convenios de colaboración con las entidades beneficiarias y las empresas donde se realicen las prácticas (...)" regulando a continuación el contenido mínimo de dichos convenios.

7º. Con fecha 04/08/2016 mediante Resolución del Director General de Formación Profesional para el Empleo, se aprueba la programación de acciones formativas en la provincia de Granada del C.P.F.E. CARTUJA. En la misma se incluyen las acciones formativas denominadas ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICOQUÍMICOS y ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad de nivel de cualificación 3, en ambos casos, y que contempla entre sus contenidos el desarrollo con carácter obligatorio de formación práctica en centros de trabajo.

8º. Que la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía cuenta con las instalaciones adecuadas para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de la referidas acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad.

9º. Que las partes son conscientes de que la formación práctica en Centros de trabajo para los participantes desempleados/as de las acciones de Formación Profesional para el Empleo contribuye a la formación integral de los mismos, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y aplicando los conocimientos adquiridos y favoreciendo el desarrollo de competencias

Centro Público de Formación para el Empleo "Cartuja"
c/ Periodista José Antonio Mesa García, 2. 18011 Granada
Tel. 600158360. Fax 958 152058

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	10/10/2019 20:14:01	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu827R8QATT91kKAcavhM6sv9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



técnicas, metodológicas, personales y participativas.

10º. Que ambas partes consideran de importancia fundamental la mutua colaboración en materia de interés común como es la formación práctica en el sector de la agricultura, pesca y ganadería en Andalucía.

Por lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes acuerdan la firma del presente **Convenio de Colaboración en materia de prácticas profesionales**, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Disposición transitoria segunda del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, establece que las delegaciones de competencias en materia de empleo, formación y trabajo autónomo que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del citado Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto en cuanto no se efectúen nuevas delegaciones o se revoquen las existentes por los órganos que resulten competentes para ello con arreglo a lo dispuesto en el citado Decreto. Resulta de aplicación el artículo 15.2 de la Orden de 15 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que dispone la delegación en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de la competencia para la formalización y ejecución de convenios de prácticas profesionales en materia de formación profesional para el empleo.

SEGUNDA.- El presente Convenio tiene como objetivo establecer la colaboración entre las partes, de cara a una adecuada programación, desarrollo y verificación de las prácticas profesionales de los alumnos/as de las acciones formativas denominadas ENSAYOS FÍSICOS Y FISICOQUÍMICOS y ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS de acuerdo a la resolución de fecha 04/08/2016 del Director General de Formación Profesional para el Empleo, que aprueba la programación de acciones formativas en la provincia de Granada del C.P.F.E. CARTUJA, y en el marco de la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

TERCERA.- El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será realizado por C.P.F.E. CARTUJA, y según la normativa fijada que corresponda, tras aprobación por parte de la AGENCIA de la propuesta de prácticas recibida.

En todo caso se garantizarán los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, así como a los principios de imparcialidad y objetividad.

En el **Anexo 1** se relacionará el alumnado seleccionado que llevará a cabo el módulo de formación práctica en la AGENCIA, así como la indicación del centro de trabajo en el que se desarrollarán.

CUARTA.- La AGENCIA se compromete a facilitar la realización del módulo de formación práctica en el centro de trabajo para el que la práctica se haya aprobado.

QUINTA.- El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los/las estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, y figurará en el **Anexo 2** de este Convenio.

En todo caso se procurará que el proyecto formativo definido asegure la relación directa de las competencias a adquirir con la formación recibida.

Centro Público de Formación para el Empleo "Cartuja"
c/ Periodista José Antonio Mesa García, 2. 18011 Granada
Tel. 600158360. Fax 958 152058

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	10/10/2019 20:14:01	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu827R8QATT91kKAcavhM6sv9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA.- De la realización de dichas prácticas profesionales, no se deducirá relación laboral alguna entre los/as alumnos/as y la AGENCIA. En ningún caso podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Corresponderían, en todo caso, al C.P.F.E. CARTUJA las obligaciones que en materia de Seguridad Social se pudieran derivar de la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo y de la normativa reglamentaria que desarrolle la citada disposición.

El desarrollo del presente Convenio no supondrá coste alguno para la AGENCIA.

SÉPTIMA.- El módulo de formación práctica, objeto del presente Convenio, tendrá una duración que puede oscilar entre 14 y 20 días a razón de un mínimo de cuatro horas y un máximo de seis horas diarias, en horario de mañana. La duración total será de 80 horas. El período concreto en que el alumnado desarrollará las prácticas profesionales se detalla en el **Anexo 1 y el Anexo 2**.

OCTAVA.- Con carácter previo al inicio de estas prácticas profesionales, la AGENCIA comunicará a los representantes legales de los trabajadores de los Centros de trabajo en los que las prácticas de vayan a desarrollar el presente Convenio.

NOVENA.- Antes del comienzo de las prácticas profesionales y a los efectos que procedan, el C.P.F.E. CARTUJA comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el presente Convenio, junto con la relación de participantes del **Anexo 1**, la duración del mismo y así como de la Programación Formativa.

DÉCIMA.- La Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo podrá requerir en cualquier momento a la AGENCIA, cuanta documentación considere necesaria, así como realizar las visitas técnicas oportunas, a fin de comprobar la adecuada ejecución de las prácticas, dentro de las funciones de seguimiento de las acciones formativas que tiene encomendadas.

DECIMOPRIMERA.- Para la realización de las prácticas el alumnado contará con un/a tutor/a del C.P.F.E. CARTUJA y un/a tutor/a profesional de la AGENCIA, que serán siempre personas distintas.

El C.P.F.E. CARTUJA, designa al tutor/a del módulo de formación práctica en centros de trabajo, que tendrá como funciones, además de acordar el programa formativo con la AGENCIA, la de gestionar toda la documentación que se origine durante el transcurso de las prácticas y de las relaciones administrativas con la AGENCIA y la Delegación Territorial correspondiente. Asimismo, realizará, junto con el/a tutor/a designado por la AGENCIA, el seguimiento y la evaluación del alumnado que se trasladará al acta de evaluación.

El contenido del desarrollo y evaluación del Plan de Formación de actividades en la AGENCIA se detalla en el **Anexo 2** del presente Convenio, estableciéndose en todo caso criterios de evaluación observables y medibles. Para la elaboración del Programa formativo se consideran las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para el módulo (MP practicas profesionales no laborales) en el correspondiente certificado de profesionalidad.

Por su parte, la AGENCIA designa al tutor/a profesional del módulo de formación práctica en centros de trabajo (MP practicas profesionales no laborales) del Certificado de profesionalidad, entre cuyas funciones estarán, además de las indicadas en la estipulación anterior, las siguientes:

- a) El asesoramiento del alumnado y la supervisión de su actividad.
- b) La elaboración, en colaboración con la persona tutora de la entidad de formación, del Plan de Formación de Actividades y el calendario de tutorías.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	10/10/2019 20:14:01	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu827R8QATT91kKAcavhM6sv9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c) El establecimiento de los calendarios y distribución horaria del alumnado en las distintas tareas y procesos a realizar en la Agencia.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales en el trabajo por parte del alumnado.
- e) La realización de la evaluación junto con la persona tutora designada por la entidad de formación y firma de la certificación acreditativa de la realización y superación del módulo práctico.

DECIMOSEGUNDA.- La AGENCIA renuncia a las ayudas que, en compensación de los gastos que pudieran producirse en el transcurso de las prácticas, están previstas en el artículo 53 de la ya mencionada Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, así como en el artículo 24 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

DECIMOTERCERA.- El C.P.F.E. CARTUJA suscribirá, con carácter previo al inicio de la fase de prácticas, una póliza suplementaria de seguros, que cubra el riesgo de accidentes del alumnado que las realicen, según lo previsto en el artículo 48.3 de la Orden de 23 de octubre de 2009, y el artículo 6 del citado Real Decreto 694/2017, y la responsabilidad civil en caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de las prácticas.

DECIMOCUARTA.- El C.P.F.E. CARTUJA mantendrá a disposición del alumnado las prendas de protección personal que, en su caso, fueran entregadas en el curso y sean necesarias para la realización de las prácticas.

DECIMOQUINTA.- La asistencia del alumnado a la fase de prácticas, será gratuita, no pudiendo percibir el alumnado remuneración alguna por parte de la AGENCIA durante dicho periodo.

El régimen de permisos será el que se establezca la normativa de prácticas vigente.

DECIMOSEXTA.- La AGENCIA pondrá a disposición del alumnado las instalaciones, equipos, materiales e información necesaria para que las prácticas se realicen eficazmente y en las mejores condiciones.

DECIMOSÉPTIMA.- Durante el tiempo de realización de las prácticas, los/as alumnos/as irán provistos del DNI y/o identificador personal y un distintivo que contenga la identificación del Centro de Formación. Asimismo, se comprometen a cumplir con todas las regulaciones internas de la AGENCIA que les afecten.

De igual forma, en el distintivo se indicará de forma clara, que se trata de alumnos/as realizando el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

DECIMOCTAVA.- El C.P.F.E. CARTUJA, previo al inicio de las prácticas, transmitirá al alumnado la obligación de cumplir y respetar las medidas de Seguridad y Salud de la AGENCIA. Por su parte, la AGENCIA observará y hará observar las medidas de Seguridad y Salud establecidas en el Centro de Trabajo en el que las prácticas se desarrolle, e informará, formará y hará cumplir al alumnado dichas medidas durante su período de formación práctica.

DECIMONOVENA.- Al finalizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo, la AGENCIA facilitará a cada alumno o alumna, una certificación de las mismas según el **Anexo 3**.

Y antes de la finalización de la práctica, la AGENCIA remitirá al tutor/a profesional un Cuestionario de Valoración de prácticas para su cumplimentación y firma (**Anexo 4**), y a través de esta persona también al/la estudiante para su cumplimentación y firma igualmente (**Anexo 5**).

VIGESIMOPRIMERA.- Los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los/las tutores/as de las prácticas y en su caso por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Centro Público de Formación para el Empleo "Cartuja"
c/ Periodista José Antonio Mesa García, 2. 18011 Granada
Tel. 600158360. Fax 958 152058

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	10/10/2019 20:14:01	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu827R8QATT91kKAcavhM6sv9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el alumnado en el convenio y en su/s anexo/s, la Comisión Mixta podrá elevar al C.P.F.E. CARTUJA propuesta de revocación de las prácticas en curso.

En todo caso, se dará audiencia al estudiante, resolviendo el Centro Público de Formación para el Empleo Cartuja, de conformidad con la normativa vigente.

En el caso de acordar la revocación de las prácticas, la revocación de las prácticas no dará derecho al estudiante a percibir indemnización.

VIGESIMASEGUNDA.- Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento sin perjuicio de que la supervisión y coordinación del desarrollo de la actividad de los/as estudiantes en práctica, se realice a través del/la tutor/a del centro de formación, y el tutor/a laboral de la AGENCIA.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por dos representantes del C.P.F.E. CARTUJA, y dos representantes de la AGENCIA. Por parte del C.P.F.E. CARTUJA, serán la Directora del Centro Público de Formación para el Empleo Cartuja, y el/la Técnico de Seguimiento de Prácticas del citado centro, y por parte de la AGENCIA, serán el Secretario General, y el Subdirector de Recursos Humanos y Corporativos, o personas que designen. La Comisión Mixta de Seguimiento, deberá constituirse en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes. En la composición de esta Comisión deben considerarse los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo relativo al funcionamiento de los Órganos Colegiados establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se respetará que exista una representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto al funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Las funciones de la Comisión Mixta de seguimiento serán las siguientes:

- Vigilancia y control del Convenio
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse entre ambas partes
- Seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas
- Cuantas otras le pudieran ser encomendadas para un mejor desarrollo del presente Convenio.

VIGESIMATERCERA.- Los datos de carácter personal recogidos en este Convenio y sus anexos serán utilizados con la finalidad establecida en las actividades de tratamiento responsabilidad de cada parte firmante, y únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, tanto en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente convenio, como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

La AGENCIA se reserva el derecho a entregar a cada estudiante en práctica, al inicio de la misma, y a través del tutor/a profesional, un documento de Compromiso de Confidencialidad para firma (**Anexo 6**).

VIGESIMACUARTA.- El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las relaciones jurídicas, negocios y

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	10/10/2019 20:14:01	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu827R8QATT91kKAcavhM6sv9Va	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contratos excluidos del ámbito de la citada Ley, se registrarán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y algunas que pudieran presentarse.

Se registrará el presente Convenio en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa Sevilla. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

VIGESIMAQUINTA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, y en base a la buena fe imperante entre las partes en la formalización del presente convenio de colaboración, se someterán y serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio y, solo si ello no fuera posible se acudiría, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

VIGESIMASEXTA.- La vigencia del presente convenio será de un 1 año, prorrogable tácitamente por periodos iguales, hasta un máximo de 4, en tanto alguna de las partes comunique la cancelación por escrito, con dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación.

No obstante su finalización tendrá lugar también si se dieran alguna de las condiciones siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes por escrito
- Renuncia de una de las partes, realizada antes de la finalización del período de Vigencia del Convenio
- Cualquier otra causa que impidiera su continuidad

VIGESIMASÉPTIMA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por las partes.

Estando las partes comparecientes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que conste, se firma por cuadruplicado el mismo en el lugar y fecha arriba citados.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA	LA DIRECTORA DEL C.P.F.E. CARTUJA
	<p><i>Firmado por MARIN DIAZ MARIA JOSE - 24189342N el día 03/10/2019 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios</i></p>
<p><i>D. Raúl Jiménez Jiménez</i></p>	<p><i>D.ª M.ª José Marín Díaz</i></p>
<p>DELEGADO/A TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE GRANADA</p>	
<p><i>D.ª Virginia Fernández Pérez</i></p>	

Centro Público de Formación para el Empleo "Cartuja"
c/ Periodista José Antonio Mesa García, 2. 18011 Granada
Tel. 600158360. Fax 958 152058